

1.º La realización de una conducta humana voluntaria. Dentro del término «conducta» se considera tanto la acción como la omisión.

2.º Resultado dañoso.

3.º Que tal daño haya sido motivado por la conducta del sujeto imputable.

4.º Actitud psicológica del agente, que da lugar a culpabilidad del mismo (dolo o culpa).

5.º Al lado de la disconformidad subjetiva anterior de la voluntad con la norma, para que el sujeto pueda ser inculcado, debe existir otra disconformidad objetiva de la conducta con la norma, la antijuricidad.

Para que estemos a presencia de un hecho responsable es requisito imprescindible que concurren todos y cada uno de los elementos anteriormente señalados. Por ello, cualquier causa que haga desaparecer a alguno de los mismos dará lugar, en opinión del autor, a que la acción sea considerada lícita «ab initio». Se examinan, pues, a continuación las causas que pueden dar lugar a la irresponsabilidad, siendo de notar la singular finura del autor al considerar las que hacen referencia a la ausencia de acción, culpabilidad y antijuricidad.

Se critica por B. F. Castro Pérez, por último, el establecimiento de la responsabilidad objetiva en el Derecho de la circulación, y apoya su argumentación en el mensaje de S. S. Pío XII dirigido al VI Congreso Internacional de Derecho Penal.

G. E.

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science

Volumen 55, núm. 1.º, marzo 1964

De las diversas colaboraciones que contiene el presente número del «Journal», suscitan, a nuestro modo de ver, especial interés las que siguen:

KITTRIE, Nicholas N.: «A post mortem of the Eichmann case the lessons for international law» («A posteriori» del caso Eichmann. Lecciones que el mismo suscita para el Derecho internacional); págs. 16 y ss.

¿Promoverá el caso Eichmann una evolución aceptable del Derecho internacional? Formulándose tal pregunta el articulista (que ha sido, entre otros cargos, Asesor de la Minoría en el Comité Judicial del Senado, Subcomité contra los Truques y Monopolios norteamericanos), nos esboza el ámbito dentro del cual se desarrolla su trabajo, consistente en una investigación en orden a cómo los conceptos del Derecho internacional resultaron afectados por la captura, el proceso y la condena de Eichmann.

EPSTEIN, David M.: «Advance notice of alibi» (Aviso de la coartada); páginas 29 y ss.

En este artículo su autor hace observaciones acerca del frecuente interés con que pueden considerarse aquellas normas legales por las que se exige que, para que el procesado pueda aducir la existencia de coartada en su favor, ha de dar noticia previa de la misma a la acusación.

BAKER, J. E.: «Inmate self-government» (Autogobierno de los reclusos); págs. 39 y ss.

El autor de este trabajo, guardián asociado adscrito a los servicios terapéuticos de la Penitenciaría norteamericana de Terre Haute, en el Estado de Indiana, comienza inquiriendo si verdaderamente es el auto-gobierno o la auto-administración de los propios reclusos un concepto cuya utilidad se conserva en los sistemas correccionales de su país; y es, contestando a tal cuestión, cómo en el artículo se examinan todos los aspectos que el susodicho auto-gobierno sugiere con propósitos específicos, en orden al provecho real que cabe esperar del «consejo de reclusos», que aún funciona en alguno de los sistemas aludidos.

D. ROBIN, Gerald: «William Douglas Morrison (1852-1943)»; págs. 48 y ss.

En este artículo, publicado bajo el epígrafe genérico de los «Pioneers in criminology», a que ya nos vino habituando el «Journal», su autor, aspirante al Doctorado por el Departamento de Sociología de la Universidad de Pennsylvania, hacia el Profesor de la cual, Thorsten Sellin, dedican una mención de gratitud por haberle resaltado la personalidad del biografiado, William Morrison; se consideran las aportaciones de éste respecto al estudio del delito y causas del mismo, debiendo recordarse al respecto que el reverendo Morrison, rector que fue de Saint Marylebone, en Londres, desde 1908 a 1943, prestó sus servicios como Capellán en el Servicio de Prisiones de Su Majestad desde 1883 a 1898, despertándose en él, como consecuencia de su experiencia penitenciaria, un gran interés por la penología y criminología, interés cristalizado en sus dos libros sobre el delito de los adultos y de los jóvenes, así como en numerosas colaboraciones a revistas y periódicos. El señor Robin expone los criterios de Morrison y los enjuicia con la perspectiva peculiar del criminólogo común.

GERALD ROBIN: «Gang member delinquency: its extent, sequence and typology» (Delincuencia del bandolero, su ámbito, modalidades y tipología); págs. 59 y ss.

Hasta en aquellas obras monumentales, como «The gang» (La banda), de Thrasher (2.ª ed., 1960, y «Juvenile delinquency and urban areas», de

Shaw y McKay, no hay un estudio sistemático, como dice el autor de este artículo, de la actividad del miembro de una banda de delincuentes.

En relación con ello, una cantidad importante de datos empíricos, no utilizada todavía en forma adecuada, y que puede consultarse en los registros de la policía, puede también brindar la confirmación, asimismo objetiva de las hipótesis hasta ahora admitidas al respecto, o promover, por el contrario, la adopción de otras nuevas más eficaces, que permitan el conocimiento más completo del delito de los adolescentes.

DAVIS, George F.: «A study of adult probation violation rates by means of the cohort approach» (Un estudio de los porcentajes de quebrantamiento del régimen de prueba (y bajo palabra) por el método de «cohort approach»); págs. 70 y ss.

Basado, indudablemente, en los estudios previos que al respecto constan en los Informes emitidos por el Departamento de Salud Pública del Estado norteamericano de Wisconsin, el autor nos ofrece aquí un concienzudo trabajo sobre las expectativas de predicción de los recursos de quebrantamiento de las condiciones impuestas a los sometidos a los aludidos regímenes de prueba y «on parole».

JOSE SANCHEZ OSES.

FRANCIA

Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal

Número 4.º de 1964

Preceden a este número de la «Revue», que se edita bajo los auspicios, tanto de «Société Générale des Prisons et de Législation Criminelle», como de la «Union des Sociétés de Patronage de France», sendas notas necrológicas, que no podemos por menos de suscribir en natural y obligada condolencia de profesionales del Derecho, en memoria de Charles Germain, Abogado ante la «Cour de Cassation», miembro del Consejo de Administración de la primera de las Entidades que acabamos de citar, autor de lo que con modestia tituló «Éléments de Science Pénitentiaire», Director que fue de Administración Penitenciaria del Ministerio de Justicia, y al que, entre múltiples esfuerzos que realizó en pro de la reforma penitenciaria, se debe el establecimiento, en Fresnes, del Centro Nacional de Orientación, la conquista legislativa que supone lograr adquiriese en su país carta de naturaleza el régimen de «probation», hasta entonces sólo aplicado a título experimental. En recuerdo de tanto bien como hizo a la humanidad el que fue Presidente de la «Fondation Internationale Pénale et Pénitentiaire», unimos nuestros sentimientos a los del Sr. Paul Amor cuando éste dirige a la viuda e hijos de Charles Germain la expresión de sus sinceras condolencias.